TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202855

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 138 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MUELLE Y PUERTO PRIVADO PARA EL DESEMBARQUE Y EMBARQUE DE VARIAS MERCADERIAS, ELABORADO POR LA CONSULTORA GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CEMENTOS CONCEPCIÓN S.A.E. (CECON S.A.E.), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE ORTIZ ESCAURIZA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 51, PADRÓN Nº 63, FRACCION NORTE, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALERA RISSO, DISTRITO DE SAN LAZARO, DEPARTAMENTO CONCEPCION"

Asunción, 02 de Setiembre de 2019.

VISTO: La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 3580/2019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Gestión Ambiental S.A., con Reg. CTCA Nº E-135**, correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MUELLE Y PUERTO PRIVADO PARA EL DESEMBARQUE Y EMBARQUE DE VARIAS MERCADERÍAS"**, cuyo Proponente es la **Firma Cementos Concepción S.A.E. (CECON S.A.E.)**, cuyo representante legal es el **Señor José Ortiz Escauriza**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 51, Padrón Nº 63, Fracción Norte,** ubicada en el lugar denominado Calera Risso, Distrito de San Lázaro, Departamento Concepción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 34705/2019**, de fecha 20/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, la Empresa Consultora Ambiental **CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., con Reg. CTCA Nº E-135,** y la Firma **Cementos Concepción S.A.E. (CECON S.A.E.)** solicitan el cambio de titularidad, presentando copias autenticadas de las documentaciones legales correspondientes.----------

Que, el Consultor Ambiental ha presentado copias autenticadas de las documentaciones correspondientes y, teniendo en cuenta dicha solicitud, se ha remitido el expediente a la **Dirección de Asesoría Jurídica** de la institución para su revisión correspondiente y prosecución de los trámites que correspondan.----------

Que, a través del **Dictamen A.J. Nº 677/2019 de fecha 12 de agosto de 2019**, la **Dirección de Asesoría Jurídica ha revisado la documentación presentada** para hacer efectivos el cambio de titularidad, por lo que se expide el dictamen al solo efecto de establecer el cambio de titularidad, en el cual no pone reparos a fin de continuar los tramites de rigor respecto a lo solicitado.---

Que, se considera que se han satisfecho los trámites para hacer efectivos el cambio de titularidad, **presentando la escritura y acta de constitución de la sociedad, por lo que se expide la resolución a solo efecto de establecer el cambio de titularidad, manteniéndose todas la demás condiciones establecidas en la Declaración DGCCARN Nº 455/19 de fecha 28 de mayo de 2019.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Cambio de Titularidad, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1° Aprobar La Solicitud de Cambio de Titularidad, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202856

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 138 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MUELLE Y PUERTO PRIVADO PARA EL DESEMBARQUE Y EMBARQUE DE VARIAS MERCADERIAS, ELABORADO POR LA CONSULTORA GESTION AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CEMENTOS CONCEPCIÓN S.A.E. (CECON S.A.E.), CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE ORTIZ ESCAURIZA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 51, PADRÓN N° 63, FRACCION NORTE, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALERA RISSO, DISTRITO DE SAN LAZARO, DEPARTAMENTO CONCEPCION"

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **y a lo establecido en la Declaración DGCCARN N° 455/2019 de la fecha: 28/05/2019**----------

Art. 3° **El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 3.956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire", a la Ley N° 422/73 Forestal, Ley 352/94 "De áreas silvestres protegidas", Ley 96/92 "De vida silvestre", Ley 1100/97 "De prevención de la polución sonora", Ley 4014/10 "De prevención y control de incendios", Ley 6256/18 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental", Ley 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Ley 3180/07 "De minería" y su Decreto N° 8699/18 "Por el cual se aprueba el reglamento de la ley N° 3180/2007, "De minería", con sus modificaciones y ampliaciones realizadas por las leyes N° 4269/2011 y N° 4935/2013 y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **de conformidad al plazo establecido en el Artículo 4° de la Declaración N° 455/2019 de la fecha 28/05/2019.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202855 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 202856 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales